



REVISTA QUINCENAL DE INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA
 Y DE INVESTIGACIÓN FERROVIARIA

Redacción y Administración: RUBAUDONADEU, 14
 LA INVESTIGACIÓN FERROVIARIA

Director: **Andrés Caro.** : Administrador: **Gil Junqueras**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Trimestre en FIGUERAS. 3 Pesetas.
 » FUERA. . . 4'50 »

ANUNCIOS: VÉASE TARIFA

LA INVESTIGACION FERROVIARIA

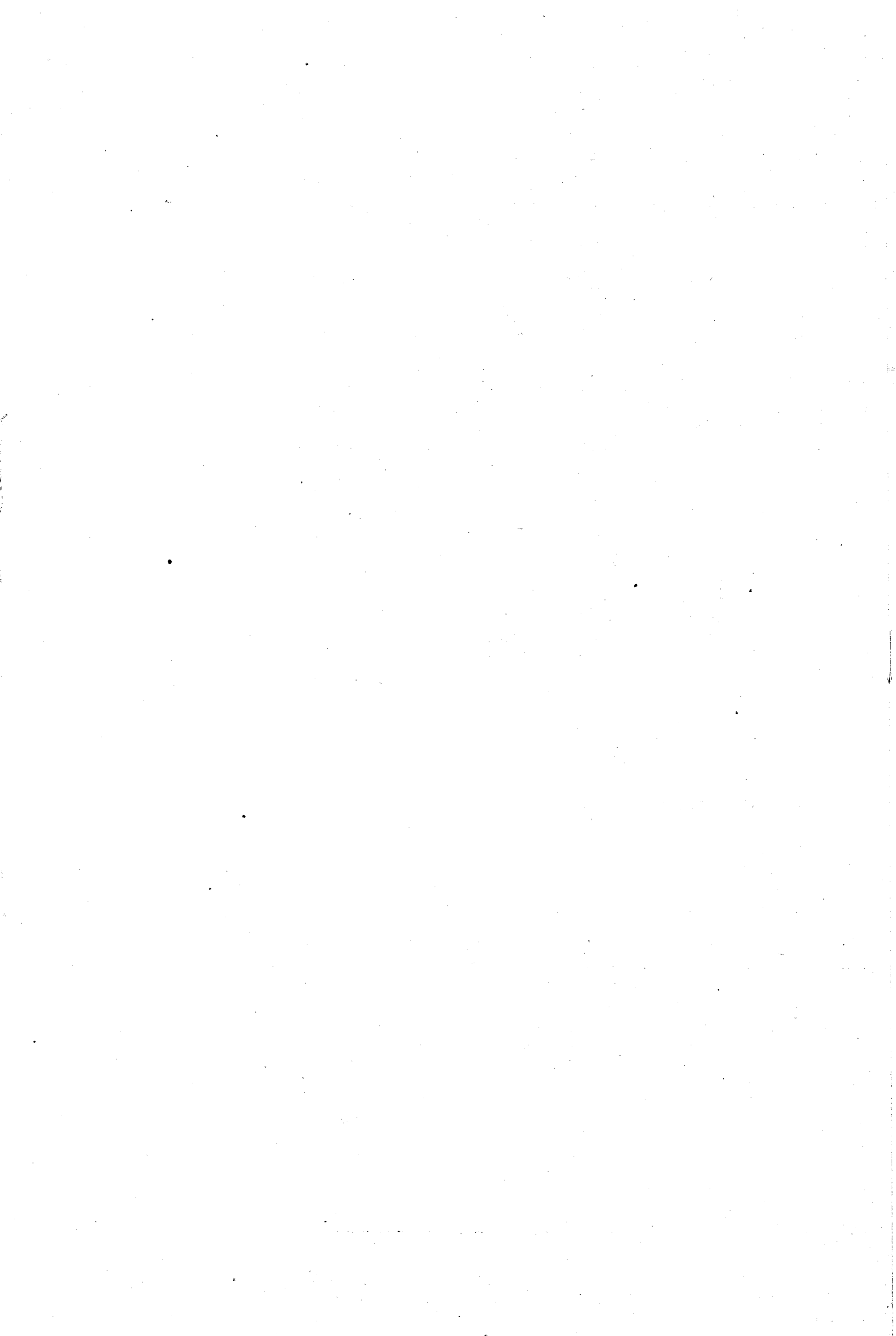


Reclamaciones a los ferrocarriles
 Comisiones y Representaciones
 Nacionales y Extranjeras

AGENCIA DE TRANSPORTES

Sucursales: BARCELONA Y GERONA

Rubaudonadeu, 14, bajos, (Frente a la Estación)—FIGUERAS





REVISTA QUINCENAL DE INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA
 Y DE INVESTIGACIÓN FERROVIARIA

Redacción y Administración: RUBAUDONADEU, 14
 LA INVESTIGACIÓN FERROVIARIA

Director: **Andrés Caro.** : Administrador: **Gil Junqueras**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN,
 Trimestre en FIGUERAS. 3 Pesetas.
 » FUERA. . . 4'50 »

ANUNCIOS: VÉASE TARIFA

NUESTRO PROPÓSITO

No nos gafa el lucro de una Revista más, para anunciar al Comercio. Nuestro propósito, es mucho más elevado que la mezquindad de unas pesetas. Tratamos sencillamente de defendernos contra las Compañías Ferroviarias, defendiendo los intereses del Comercio que los consideramos esenciales para la nación.

Cuando las Compañías de los Ferrocarriles aumentan sus tarifas sin orden ni concierto, y (lo que es más) sin que haya causa que lo justifique, redundan en un perjuicio para el pueblo ya que los millones que aumentan de ingreso las Compañías, son desembolsados por el humilde trabajador en mayor número. Nosotros queremos hacer la campaña que requieran las circunstancias, para demostrar con números, que el 15 por 100 de aumento que el Gobierno concedió a las Compañías, pasa de un 80 por 100 en la práctica de la verdad. Que la intervención del Estado, sino se reforma su constitución, y su procedi-

miento dentro de las Compañías no solo es ineficaz, si que por el contrario, es gravoso, ya que absorbe un presupuesto sin ventaja para nadie más que para las Compañías de ferrocarriles. Que si las Compañías no reparten mayores dividendos, es por su mala administración interior. Que las Compañías no pagan ni el 5 por 100 de las reclamaciones procedentes y que percibe indebidamente muchos millones cobrados de más por los transportes que efectúa, y que no devuelve, sino por vía judicial la milésima parte de los mismos. Queremos en una palabra defender la legislación ferroviaria y subsanar por nuestra campaña los defectos que tiene. Que el Comercio no pague más que lo que sus transportes importan. Que eso de peritación de mercancías averiadas tenga objeto a los meses de ocurrir, se termine, por ser procedente su peritación inmediata. Que la selección no se admita por no ser procedente bajo ningún concepto. Que las Cámaras de Comercio se agrupen

y debidamente documentadas sepan dar una lección de transporte al Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Que los exagerados plazos de transporte que las Compañías tienen para llevarlos a cabo termine por abusivo. Queremos demostrar el sabotaje de las Compañías con huelgas de sus empleados, no facilitar vagones, y no llegar nunca las mercancías facturadas.

Todos los puntos indicados y por su turno riguroso los iremos demostrando. Las Compañías Ferroviarias tienen sus contratos con el Gobierno, y el caso es bien claro: Si no ganan en la explotación de los transportes, que se retiren. Si el Gobierno no se cree capaz de administrar los caminos de hierro ya los administraremos nosotros. ¡Hay cosas chocantes en España! La mayoría de los ministros y altos políticos españoles no sirven como Gobernantes para administrar y explotar los ferrocarriles, y en cambio, son los abogados, los consejeros, los obligacionistas y accionistas de las Compañías Ferroviarias.

Ya nos conoces lector. De tí depende que podamos seguir nuestro camino de lucha en pro del derecho y de tus intereses.

No dejes de contribuir con tu grano de arena a esta obra que no solo es buena para tí sino para todos.

LA INVESTIGACION FERROVIARIA ha emprendido esta campaña sin dudar lo escabroso de su camino. No lo hizo por lucro, (te repito lector) lo hizo, lo hace y lo hará por imposición de derecho, de justicia. Por donde hay ferrocarril, no dudes que hace falta La Investigación ferroviaria.

A. CARO.



SALUDO

Reciba nuestro más cordial saludo toda la prensa local, sin distinción de colores, ya que nuestro propósito no es otro que defender al Comercio de los abusos de las empresas de ferrocarriles. Nuestra arma de combate no es otra que el

derecho del público dentro de la Legislación Ferroviaria, y evitar que el comerciante abone indebidamente pesetas de más y que pierda el derecho a reclamación contra las Compañías ferroviarias por desconocer sus trámites.

No dudamos seremos recibidos por la prensa con la simpatía que nuestra actuación requiere por tratarse de una lucha de derecho contra el gran poder que el capital y el privilegio de las Compañías representan.

LA REDACCION.



No son palabras

El movimiento se demuestra andando. Cuando el que propaga un principio de cualquier orden que sea, no demuestra con los hechos, la veracidad de sus palabras, no puede decirse real su principio.

Nosotros al dirigirnos al Comercio de Figueras, como al Comercio en general que tenga a bien de leernos, le decimos: que la garantía de sus intereses está en encargarnos sus transportes tanto de llegada como de salida porque se evitará abonar dinero de más y de tener litigios con la compañía de ferrocarril para que le devuelva el exceso satisfecho; y al decirlo, no son palabras lanzadas para que nos confíen sus transportes y sus reclamaciones, sino la verdad en marcha de nuestra actuación como agentes de reclamaciones.

Se nos han presentado asuntos que por su turno daremos a la publicidad para que todos se den cuenta de nuestra actuación.

Nosotros tenemos nuestros registros en forma que, en cualquier momento y de una manera clara, podemos ver el plazo de transporte, tarifa que corresponde, precio por tonelada y el total del importe de toda mercancía cuyo transporte se nos confía.

Es verdaderamente lastimoso que los transportes estén entregados a manos inexpertas que por buena voluntad que tengan nada pueden hacer en pró de sus clientes por desconocer en absoluto la legislación ferroviaria, ¡legislación! que es altamente difícil por su gran complicación, ya que obedece a un engranaje extenso y separado en sus diversos ramos, como son: Tarifas, Reglamentos de las Compañías, Policía de Ferrocarriles, Código de Comercio, Enjuiciamiento Civil, Reales Ordenes etc., etc. Es verdaderamente el ramo más importante de la vida nacional el del transporte, y

por ello es imposible que lo represente personal que, desconoce el fondo de este importante factor.

El comercio tiene hoy la ocasión de defender sus intereses sin desembolso alguno: entregándonos sus talones, y encargándonos sus facturaciones. Otro medio para ilustrarse en materia de ferrocarriles: suscribirse a nuestra revista. Y para cobrar pronto y con economía: siendo abonado a nuestra Agencia.

Para dedicarse a su ramo cualquiera es preciso conocerlo. Nosotros no hablamos; obramos; y para que la insidia y malicia de la desconfianza no teja su tela de araña contra nuestra verdad de defensores del derecho del público contra los abusos de las Compañías, hemos dado a la publicación esta Revista para que si el comercio sabe conocer donde están sus intereses sea nuestro apoyo y nuestro pie de combate ya que por ellos y para ellos es el mas grande beneficio.

Empezamos por detallar a continuación nuestros asuntos resueltos dejando para los números sucesivos los que continuarán publicándose, ya que en una vez sería muy extensa la lista de nuestras reclamaciones formuladas y cobradas de la Compañía.

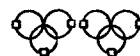
Relación de Reclamaciones cobradas con los nombres de los interesados, cuyos clientes nuestros podrán mejor que nosotros satisfacer la curiosidad e interés de los que sobre dichos asuntos traten de informarse:

J. Jaume Gelart.	288'00	Pesetas.
Mariano Requena.	37'80	»
Gabriel Roura.	18'00	»
Esteban Parés.	28'25	»
José Espigulé.	40'37	»
id. id.	40'42	»
Enrique Chantier.	33'80	»
id. id.	101'40	»
Juan Bordas.	575'00	»
Gabriel Roura.	9'00	»
José Jaime Gelart.	44'28	»
Juan Bordas.	10'80	»
id. id.	84'80	»
N. García Estrada	1400'00	»
Gabriel Roura	22'50	»
Ricardo Feliu.	35'00	»
Salvador Balcells.	20'12	»
Ricardo Feliu.	104'25	»
id id.	144'50	»
Juan Bordas.	182'00	»
Jaime Juanola.	300'00	»
Joaquín Puig,	26'28	»
S. de Genover de Balle	300'00	»
Manuel Esteve.	71'25	»
Martín Románs.	41'35	»
Gabriel Roura.	8'50	»

José Poch	21'68	Pesetas
Enrique Chantier	15'20	»
Total Pesetas.	4004'55	

Así es como nosotros demostramos nuestra actuación. Si el Comercio se pone a nuestro lado, aun será mayor nuestro triunfo en su favor y en contra de los incalificables abusos que las empresas ferroviarias cometen, por dejadez, apatía y desconocimiento de los que hasta hoy representan la vida nacional del transporte.

A. CARO.



La Investigación Ferroviaria

OFICINAS

Rubaudonadeu, 14, bajos

Frente la Estación.

Teléfono 461.

SUCURSALES:

BARCELONA Y GERONA

Condiciones para abonados a la Agencia de Reclamaciones

Los abonados tienen derecho: a la de tasa de talones, consultas referentes a transportes y a la intervención de esta agencia en la estación en aquellos casos que lo requiera.

Las reclamaciones cursadas a los abonados, serán hechas con deducción de un 10 por 100 de la cantidad percibida por la C.^a. Si hubiese necesidad de requerimiento judicial, solo satisfarán el 20 por 100 de la cantidad cobrada, siempre que la cantidad reclamada no exceda de 500 pesetas. Cuando la cantidad reclamada exceda de 500 pesetas, a más del 20 por 100 de la cantidad percibida de la C.^a, abonarán por su cuenta los gastos de Procurador y Escribano.

Condiciones para no abonados

Los no abonados pagarán: Pesetas 0'50 por cada precio o de tasa que soliciten y 2 pesetas por cada consulta, intervención de la agencia en la estación, deje de cuenta &.

Las reclamaciones cursadas a los no abonados, serán hechas con deducción de un 20 por 100 de la cantidad percibida. Si hubiese necesidad de requerimiento judicial, satisfarán el 40 por 100, más los gastos de Procurador y Escribano sea cual fuere la cantidad reclamada.

Precios de Abono

5 pesetas mes comerciantes más importantes.

2'50 pesetas mes comerciantes menos importantes.

Condiciones de pago por anticipado.

Tenemos el gusto a su vez, de poner en su conocimiento, que nos cuidamos de la carga y descarga, como igualmente del transporte, a precios corrientes, y con todas las garantías que ofrece el conocimiento del ramo a que nos dedicamos.

Todo ello le demuestra las ventajas considerables que puede obtener encargándonos sus asuntos, ya que por igual precio queda garantido de perder el exceso pagado por sus talones, recibir los bultos en mal estado, sin levantar el acta correspondiente, y de retirar sus mercancías cuando llegan, aun cuando haya expirado el plazo de su transporte, sin reclamación alguna.

Si V. calcula estas ventajas tan considerables, estamos seguros que no dejará de ser nuestro cliente, en todos los extremos de que habla el presente anuncio.

A cada cual lo suyo

Sería altamente ingrato, si conociendo el excesivo trabajo que los empleados del ferrocarril tienen, no defendiera su comportamiento. El público se queja de que no le facilitan los datos que solicita y que hasta hay empleados que contestan de cierta manera. Verdaderamente es lamentable

que esto ocurra, pero lo es más que, recaiga sobre el empleado dicha falta ya que le cabe de pleno a las Compañías. Los empleados del carril trabajan un número excesivo de horas y pesa sobre ellos un trabajo más excesivo aun que las horas. Por Real Decreto fué concedido al personal las 8 horas de trabajo y hasta la fecha siguen con 14, 15 y hasta más. Comprenda el público con estos datos, de que manera han de cumplimentar su cometido; las tarifas antes de aplicarlas se han de leer sus condiciones a los remitentes para ver si están conformes con ellas, y no obstante no se cumple; esta falta no es del empleado es de la C.^a que no tiene el personal suficiente para dar cumplimiento al cometido de su deber. Cuando un empleado se equivoca en una tasación y cobra de más, no se queda el dinero como cree alguna parte del público; el empleado ingresa hasta el último céntimo y si así no lo hiciese, bastaría el déficit de unos céntimos para que la C.^a lo despidiese por ladrón.

En cambio la C.^a rectifica al empleado hasta tres céntimos que cobre de menos y éste tiene que entregarlos de su bolsillo si el remitente o consignatario no los abona. No obstante la C.^a no le devuelve al empleado lo que cobra de más, a pesar de saber a quien corresponde, si que tampoco lo abona al interesado por cartas y cartas que le dirija, y de aquí que, el remitente o consignatario que sabe que el empleado le cobró de más y que no se le devuelve llegue a creer que lo hace por lucro propio, siendo así que, quien solo se aprovecha no es nadie más que la C.^a Las equivocaciones en las tasas de mercancías, nada tienen de extraño, ya que tienen mucha aglomeración de expediciones de Salida y Llegada y sobre ellos pesa un cuerpo de Inspección que a falta de trabajo se encargan en multar, amonestar y violentar constantemente al sufrido personal de ferrocarriles. Todas estas deficiencias las motiva la falta de personal en las estaciones que es quien hace el trabajo, y el exceso de Jefatura que ya hemos explicado sus funciones. La Jefatura por otra parte no para cuidado en elegir los buenos factores, y menos en indicar cuando observa que se aplica mal la tarifa a un transporte la que corresponde para lo sucesivo. Es más; a la C.^a le convienen los factores deficientes por que de ellos precisamente percibe millones cobrados indebidamente. De donde resulta que con lo que cobra de más un factor malo, durante un mes, tiene para pagar varios factores, y sería curioso una estadística del dinero percibido de más durante el año y no devuelto, comparada con la nómina del personal; yo creo que casi saldría el personal gratis.

Todas estas deficiencias solo las puede evitar una verdadera agrupación de todas las Cámaras de Comercio Españolas, y debidamente documentadas imponerse a los abusos inqualificables de las

empresas ferroviarias, demostrando al Gobierno como deben de explotarse y administrarse los ferrocarriles.

Las Compañías ganan dinero, hay que puntualizar la administración, aquí, está la madre del cordero.

Hasta otra lector.

IGNOTUS.

Precios de los Anuncios

Por una sola inserción

1 Página en cubiertas.	25 Ptas.
1/2 > > > > >	15 >
1/4 > > > > >	8 >

Dentro de las páginas

1 Página, (una sola inserción).	18 Ptas.
1/2 > > > > >	10 >
1/4 > > > > >	6 >

Más de una inserción

1 Página en cubiertas.	18 Ptas.
1/2 > > > > >	10 >
1/4 > > > > >	4'50

Más de una inserción dentro las páginas

1 Página	12 Ptas.
1/2 > > > > >	7 >
1/4 > > > > >	3'50

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN

D.
 residente en
 calle..... n.º..... se suscrib^e
 a EL AGUILA DEL TRANSPORTE por..... trimestre y..... anuncio en..... página.
 a de..... 1922.

Firma

(Forma de remitir el importe por giro postal o sellos correo)

Condiciones generales de Transporte

Gran Velocidad

- 1.^a Se expedirán en gran velocidad:
- 1.º Los Viajeros.
- 2.º Los Equipajes.
- 3.º Los Perros.
- 4.º Los encargos y paquetes, balas o bultos que pesen menos de 50 kilos y cuyo contenido se declare.
- 5.º Los Muestrarios.
- 6.º Los Comestibles.
- 7.º Metálico y Valores.

8.º Las Mercancías, Animales y Carruajes, cuando así lo pida el remitente.

9.º Los Transportes fúnebres.

10. Los Trenes especiales.

Viajeros

2.^a Los despachos de billetes se abren con una hora de anticipación, y se cierran cinco minutos antes de la salida de los trenes.

3.^a El Transporte de Viajeros, se efectua mediante el previo pago del precio del asiento entregando al viajero un billete en que consta: su precio, el punto de salida, el punto de destino, la clase de asiento que debe ocupar, el número de orden del billete, la fecha en que se expide, y el tren en que ha de utilizarse. El que no vaya provisto del correspondiente billete, no será admitido en las salas de espera ni en los carruajes.

4.^a Los billetes solo sirven para el día, tren y puesto en ellos marcados, y no se devolverá su importe sino en el caso de no verificarse la salida a la hora prefijada. Deben exhibirse a los empleados de la C.^a que los pidan, y serán entregados en el punto en que finalice el viaje.

5.^a Todo viajero deberá apearse en la estación para la cual haya tomado el billete. Si lo efectua-se en alguna de las anteriores, dejando de continuar en el tren de que se hubiese separado, perderá el derecho a proseguir el viaje. En el caso de verificarlo en otra más lejana, abonará solo el exceso que corresponda al aumento del trayecto recorrido, siempre que hubiese avisado al Jefe del Tren antes de salir de la estación en que debe terminar el valor de su billete. Dicho abono se hará constar por medio de un documento que recibirá el viajero de manos del Jefe del Tren, recojiendo éste del primero el billete que presente. Si no hiciese previamente esta advertencia, satisfará el doble del imperte correspondiente, al trayecto que de más haya recorrido.

6.^a El viajero que quiera ocupar un asiento de la clase superior a la consignada en su billete, lo advertirá al Jefe del Tren, quien le recojerá el que tenga, entregándole en cambio otro de la clase correspondiente para que el traslado de asiento tenga efecto. En este caso el viajero entregará al Jefe del Tren la diferencia entre el precio de ambos asientos.

7.^a El viajero que por falta de carruajes se viese en la necesidad de entrar en uno de clase superior a la designada en su billete, nada satisfará a la C.^a por el exceso de precio. Si, por el contrario, en virtud de la misma causa tuviese que ocupar, una localidad de clase inferior, la C.^a le devolverá el importe de su billete tan pronto como termine el viaje.

8.^a El viajero que no presente el billete que le dá derecho a ocupar un asiento en los trenes, o que, teniéndolo de clase inferior, ocupe uno de la superior, sin haberlo avisado al Jefe del Tren, pagará en el primer caso el doble de su precio segun tarifa, y en el segundo dos veces la diferencia de su importe, a contar desde la estación en que verificó su entrada en los trenes hasta el punto donde termine su viaje. A no justificar el viajero el punto de su entrada en el tren, el doble precio se valorará por la distancia recorrida desde el sitio en que haya tenido lugar la última comprobación de billetes.

9.^a Los niños menores de tres años, mientras sean llevados en brazos de las personas que los acompañen, están exentos del pago del precio del transporte; los de tres a seis años deben pagar la mitad del precio, segun tarifa, pudiendo ocupar un asiento entero; y los que pasen de seis años satisfarán por entero el precio del asiento. Toda duda relativa a la edad de los niños será resuelta por los empleados de la Inspección del Gobierno; y una vez puesto el tren en marcha, se entiende reconocido por todo el trayecto el derecho de viajar gratis, o con medio billete, segun el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1865. A falta de dichos empleados, se resolverá por el Jefe de la estación.

10. No se permitirá la entrada en los coches:

1.^o A ninguna persona en estado de embriaguez;

2.^o A la que vista de manera que pueda ensuciar a las demás; y

3.^o A la que lleve consigo paquetes que, por su forma, volumen o mal olor puedan molestar a los viajeros.

Tampoco será admitido en las estaciones y coches ningun individuo con arma de fuego, sin que antes se compruebe que se haya descargado.

11. Los viajeros tienen derecho a que los empleados de la C.^a o del Gobierno, hagan desocupar el carruaje a todo el que por su falta de compostura, palabra o acciones, ofenda al decoro de los demás, altere el orden establecido, o produzca disturbios o disgustos.

12. Reservará siempre la C.^a un compartimiento de 1.^a clase en los trenes de viajeros en que haya coches de esta clase, para las Señoras que, viajando solas, lo soliciten.

13. Se prohíbe rigurosamente

A) Entrar y salir de los coches por otras portezuelas que no sean las que se abran sobre los andenes.

B) Trasladarse de uno a otro coche o avanzar el cuerpo fuera de la caja de aquellos, durante la marcha.

C) Entrar o salir de los coches a no ser en las

estaciones y cuando el tren se haya completamente parado.

D) Subir a los coches puesto ya el tren en movimiento.

E) Admitir en los coches más viajeros que los correspondientes a los asientos que contengan.

Queda igualmente prohibido admitir en los carruajes en que vayan viajeros, materia alguna que pueda causar explosiones o incendios, así como tambien, perros u otros animales que puedan incomodar a aquellos.

14. Los Viajeros que deseen viajar en compartimientos reservados lo pondrán en conocimiento del Jefe de la estación respectiva sesenta minutos antes de la salida del tren, deberán satisfacer el importe de todos los asientos que dichos compartimientos contengan, y solo podrán colocarse en estos los viajeros que los hayan pedido. Su número, sin embargo, no podrá exceder al designado segun la clase del compartimiento.

15. Será desestimada toda reclamación hecha despues de haberse retirado el viajero de la ventanilla del despacho de billetes.

16. Para que los viajeros puedan consignar sus reclamaciones, no solo contra la C.^a, sino tambien contra sus agentes y empleados, habrá en cada estación un registro que será visado mensualmente por los encargados de la Inspección Administrativa y Mercantil.

17. Los efectos encontrados por los viajeros en las estaciones o carruajes, deben ser entregados a los respectivos Jefes de Estación o a los del Tren, segun los casos.

18. Los objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera, y los que hubiesen caído en la vía al paso de los trenes, se conservarán en depósito, llevándose de todos ellos un registro especial, con expresión del día y lugar en que fueron hallados y sus principales señas. Si publicado un anuncio por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido un año, nadie se presentase a reclamarlos, se sacarán a pública subasta y su producto se aplicará a los establecimientos de Beneficencia despues de deducir para la C.^a los gastos de custodia, almacenaje y otros que hubiesen ocasionado.

19. Toda avería causada por los viajeros en alguna pertenencia de la C.^a será reparada a costa del causante.

Equipajes

20. Los despachos de Equipajes se abren una hora antes de la señalada para la salida de los trenes, cerrándose quince minutos antes de dicha partida en las estaciones principales y cinco minutos antes en las intermedias.

21. Se comprende bajo la denominación general de equipajes, los cofres, baules, maletas,

sombrereros, sacos de noche, arquillas, cajones, almohadas, colchones, o cualquier otro envoltorio que pertenezca y acompañe al viajero y que contenga las prendas y efectos destinados al abrigo y aseo de las personas, ropa de cama, libros de uso del viajero, y las herramientas de su arte u oficio, bien a la vista o sin embalaje alguno, y de los cuales se le hará entrega en la estación donde termine su viaje. (Real Orden de 13 Octubre de 1867).

También se admitirán los muestrarios como equipaje pero a condición de que vayan en maletas o en cajas bien cerradas y de que, en caso de retardo o extravío no quepa más reclamación de perjuicios que la que pueda formularse por la pérdida o retraso de un equipaje; es decir, que la C.^a solo indemnizará el valor intrínseco y efectivo de las muestras, sin que en ningún caso puedan exigirse perjuicios por ventas o negocios no realizados.

22. La facturación de los equipajes es obligatoria, y al entregarlos para su peso y anotación deberán los viajeros presentar los billetes de pasaje.

23. A cada viajero se le transportarán gratuitamente 30 kilos de equipaje, y 15 a los niños que hayan pagado la mitad del importe de un asiento. Si cerrado el despacho, se presentase más equipaje, se remitirá a su destino por el tren siguiente, en el cual deberán marchar los dueños de aquel si quieren gozar del abono de que se habla anteriormente. En el caso de que quisieran marchar antes que los equipajes, deberán satisfacer por el transporte de estos el precio correspondiente al peso total que acusen.

24. Facturados los equipajes se entrega al viajero un resguardo para que por su medio pueda reclamarlos al llegar a su destino. Si no se presentase dicho resguardo, solo se entregarán los bultos en el caso de que el viajero plenamente demuestre que le pertenecen. En el caso de que la justificación acarree gastos, deberá costearlos el interesado.

25. Si un viajero no recibiese todos los bultos anotados en el resguardo, lo advertirá inmediatamente al Jefe de la Estación, quien, recogiendo el resguardo presentado por el viajero, entregará a este un documento que constará el número y señas conocidos de los bultos que faltan.

26. Toda reclamación hecha por pérdida o avería en algún bulto no será atendida sino se hace en el acto de recibir el equipaje.

La Compañía no responderá de los bultos que no hayan sido facturados.

27. El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería, Billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades Industriales, Títulos de la Deuda Pública u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar exhibiéndolos antes de verificarse el re-

gistro, manifestando la suma total que estos efectos representen, ya sea según su valor en venta, ya por el precio en que los estime, a fin de que puedan ser facturados con arreglo a tarifa. La falta de este requisito releva de responsabilidad a la C.^a, en caso de sustracción o extravío.

28. Los viajeros deberán recoger sus equipajes en el punto de destino inmediatamente después de la llegada del tren.

Perros

29. No se admitirán los perros que no lleven cadena y puesto el bozal: deberán ser presentados al despacho quince minutos antes de la hora de salida, y solo se transportarán en los vagones destinados al efecto, efectuándose la carga y descarga a presencia de sus dueños, o por ellos mismos cuando así sea necesario.

30. No se transportarán los que no vayan en el mismo tren que sus dueños.

31. La Compañía no responde de los que se escaparen o lastimaren al tiempo de embarcarlos y desembarcarlos, o durante la marcha, pero sus dueños podrán cerciorarse de si van suficientemente asegurados y acomodados.

Encargos

32. Se entiende por encargos todos los bultos sueltos que, sin estar sujetos a la declaración de su contenido, requieran un cuidado especial y se transportan con la velocidad de los viajeros.

33. El transporte de los encargos se efectuará presentando el remitente una nota de expedición en que se indicarán los nombres, apellidos y domicilios del remitente y consignatario, punto de destino, y el número, peso y marcas de los bultos.

34. No se admitirán como encargos los paquetes que contengan metálico, valores u objetos preciosos.

35. A no preceder el pago al contado, no serán expedidos los encargos cuyo valor, a juicio del Jefe de la Estación, no represente a lo menos el duplo del precio del transporte.

36. Los animales pequeños, tales como gatos, ardillas, aves de corral y recreo y otros análogos, pagarán con arreglo a la tarifa de encargos, y deberán ir colocados en jaulas, cajas o cestos, puesto que de lo contrario no serán admitidos.

37. Los paquetes, balas o bultos cuyo contenido se declare y cuyo peso no llegue a 50 kilos, se facturarán con arreglo a los precios y condiciones de esta tarifa, a menos que el remitente esté conforme en pagar como si los kilos (seis fracciones) y así lo pida en la nota declaratoria. Los que pesen más de 50 kilos, pagarán el doble de los precios de la tarifa general de mercancías, con arreglo a su clase.

Muestrarios

38. El Transporte de los muestrarios se efectuará presentando el Remitente una nota de expedición en que se indicarán los nombres, apellidos y domicilios del Remitente y consignatario, punto de destino, el número, peso y marcas de los bultos y las clases de muestras que contiene.

39. La Compañía no admitirá para su transporte ningún muestrario sin el previo pago del precio de su conducción.

40. No se admitirán como muestrarios los bultos que contengan alhajas u objetos preciosos.

Comestibles

41. Se comprenden bajo la denominación de comestibles para los efectos de esta tarifa; el pescado fresco, ostras, mariscos, manteca fresca, leche huevos, pan, frutas frescas, hortalizas, volatería viva o muerta, carne fresca, caza, conejos caseros, queso fresco y otros artículos alimenticios que por su naturaleza no puede demorarse su transporte.

42. Los remitentes deberán acompañar los artículos de que se hace mérito anteriormente, con una declaración que indique los nombres y señas de los domicilios del remitente y consignatario; y el número, clase, peso, marcas y contenido de los bultos de que se componga la remesa.

43. La Compañía no admite para su transporte ninguna clase de comestibles sin el previo pago del precio de conducción.

44. La Compañía declina toda clase de responsabilidad con respecto a las averías naturales que sufran los comestibles en traslación.

Metálico y Valores

45. Los efectos cuyo transporte se verificará mediante el pago de los precios de esta tarifa serán: el oro y plata, sea en barra, moneda o labrado; el coral en bruto o elaborado, el plaqué de oro o de plata, el azoque, la platina, las joyas, perlas y piedras preciosas; los polvos y pepitas de oro; los billetes de Banco, letras de cambio, acciones de Sociedades Industriales, Títulos de la Deuda Pública, blandas y encajes, cupones, obligaciones, objetos de arte, objetos de poco peso y de mucha estimación, papel sellado, relojes de oro y plata, valores y documentos de crédito, u otros objetos de valor.

46. Los portes que adeuden el metálico y valores y objetos de arte no podrán ser nunca menores a los que corresponderían tasando por la tarifa de encargos, según el peso y los que devenguen las expediciones que excedan o representen más de 100.000 pesetas, no podrán ser nunca me-

nores a los que corresponderían a una remesa de 100.000 pesetas.

47. Las remesas de dinero o de objetos de valor a los cuales se considere aplicable la presente tarifa, solo se admitirán cuando su embalaje sea de resistencia tal que pueda evitar toda sustracción, debiendo las que se manden en sacos o paquetes, estar bien cogidas con las costuras interiores y sin remiendos ni roturas. La boca de estos embalajes se cerrará por medio de una cuerda de un solo pedazo que deberá rodear el bulto, y el nudo que la sujete se cubrirá con lacre, estampando un sello: a falta de éste los extremos de la cuerda podrán introducirse por un plomo próximo del nudo. Si la remesa se hace en botes, cajas o barriles, habrán de presentarse cerrados y liados con una cuerda de un solo pedazo, con sellos de lacre en número bastante para asegurar la inviolabilidad del bulto. En las cajas y barriles se pondrá el bramante en forma de cruz y la unión estará sujeta con lacre o plomo. Las iniciales, leyendas, armas, razón social o nombres de establecimientos puestos en el lacre o en los plomos, deben ser claros y distintos. Los sellos sin iniciales o hechos con monedas no serán admitidos.

Las señas no podrán ir cosidas, pegadas ni clavadas, a fin de que no puedan ocultar ninguna salida ni rotura, y deberán ser inscritas en el bulto, o unidas al mismo por medio de un bramante.

El valor por que se declara, deberá así mismo indicarse sobre el bulto.

De todos modos los bultos deben presentarse embalados a satisfacción del Jefe de la estación remitente.

48. Todo paquete que reúna las condiciones que se acaban de citar y sea entregado a su consignatario sin señal alguna de haber sido abierto, releva a la C.^a de toda responsabilidad en las reclamaciones que se le pudieran dirigir en caso de pérdida de algún bulto, la responsabilidad al valor por el cual se haya satisfecho el transporte.

49. Toda remesa de valores deberá presentarse acompañada de dos declaraciones firmadas por el remitente en las que se expresen la naturaleza de los objetos que se han de transportar, el importe de estos indicado en letras, su peso, y los nombres y domicilios del remitente y consignatario; poniendo además adjunto un modelo de los plomos o sellos que lleven los bultos. Una de las declaraciones se mandará con los bultos y otra quedará en la estación remitente.

50. Las remesas de metálico y Valores se efectuarán por los trenes que la C.^a considere más a propósito.

(Se continuará)

FRANCISCO CASTILLO

TRANSPORTES - PUEBLO SECO

Despacho:

Olivo, 10.-1.º-2.ª

BARCELONA

Pedro Brugués (a) Marí

Tratante en CEBOLLAS al por mayor

VILASACRA,
(Gerona)

Norte, núm. 5

INDUSTRIAS DE ESPARTO S. A.

— AGUILAS —

Elaboración de toda clase de artículos de
ESPARTO. : La mejor Fábrica de España

Representante en Figueras:

La Investigación Ferroviaria
Rubaudonadeu, 14, bajos FIGUERAS

Pedro Horts Buxeda

CONCESIONARIO

DE LA COMPAÑÍA DE ABONOS QUÍMICOS DE
SAINT-GOBAIN Chauny & Cirey
(La más importante del mundo)

SUPERFOSFATOS DE CAL
ABONOS PARA TODA CLASE DE CULTIVOS

Para la venta en Figueras y comarca
Calle Nueva, 63 (antigua casa Rosa) FIGUERAS

ANTIGUA DROGUERÍA DAMIÁN MARTÍ

— CASA FUNDADA EN 1713 —

Fábrica de Colores al óleo y Barnices : Laboratorio de Análisis Industriales
— Especialidad en Material Fotográfico —

Avenida de Wilson, 2 y 4.

Teléfono Urbano 445—Interurbano 79

FIGUERAS

JUAN GRANADOS E HIJO. - Jerez.

Cosecheros y Exportadores de Vinos y Cognac

○ Fabricantes de Aguardientes Anisados ○

Amontillado fino «PEPITA» : Gran Aperitivo «VERMUKINA»

(Marca Registrada)

Representante en FIGUERAS:

LA INVESTIGACIÓN FERROVIARIA
Rubaudonadeu, 14, bajos, (frente a la Estación) : Figueras

José Carbonell

PANADERÍA

Nueva, 18

Figueras

Juan Pujol Travería

ALPARGATAS

Representaciones

Ancha, 18

Figueras

LA AMPURDANESA

FÁBRICA DE CEMENTOS

:: en LAS ESCAULAS ::

Salvador de Genover y de Balle

Despacho: Nueva, 51
FIGUERAS-(Gerona)

Máquinas de Escribir "UNDERWOOD"

==== CAMPEÓN DEL MUNDO ====

Representante en Figueras:

La Investigación Ferroviaria

Rubaudonadeu, 14, bajos **FIGUERAS**

ALMACÉN DE CEREALES, ARROCES Y SAL
AL POR MAYOR

PEDRO HORTS BUXEDA

TELÉFONOS { Interurbano 31
 { Urbano 401

NUEVA, 63

FIGUERAS